

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memoriales de levantamiento de medida, de avalúo comercial allegados por la apoderada de la parte demandante y reposición de auto presentado por el demandado. (Anotaciones 071-073-076 cuaderno de medidas)
Lebrija, julio 25 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

La apoderada de la parte demandante solicita levantamiento del embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300-391987, y allega avalúo comercial del predio de matrícula inmobiliaria No. 300-391988.

El demandado interpone recurso de reposición en contra del auto del 26 de junio del año en curso, numerales primero, segundo y sexto, mediante el cual se levantó el embargo del predio de matrícula inmobiliaria No. 300-178856 dejándolo por cuenta del proceso ejecutivo No. 2020-00136-00 adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga en virtud del remanente.

RECURSO

El recurrente informa que ya realizó el pago del proceso adelantado en su contra en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga y por lo tanto le perjudica que se haya dejado el inmueble a disposición de esa ejecución.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se advierte que no hay información del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, de haberse terminado por pago el proceso del remanente, por lo tanto no se repondrá el auto atacado manteniéndose en su integridad.

Respecto del levantamiento del embargo del predio de matrícula inmobiliaria No. 300-391987 solicitado por la apoderada de la parte demandante, se accede en atención a lo normado en el artículo 597 numeral primero del C.G.P.

Por ser procedente de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., se dispone correr traslado del avalúo del predio de matrícula inmobiliaria No. 300-391988 por valor de \$163.093.920.oo allegado por la parte actora.

En tal virtud, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto proferido el 26 de junio de 2023 por lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: Levantar el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300-391987 de propiedad del demandado.

Líbrese comunicación a la ORIPB y a la Inspección de Policía de esta localidad solicítese la devolución del despacho comisorio No. 14 del 10 de abril de 2021.

TERCERO: Del avalúo comercial del predio de matrícula inmobiliaria No. 300-391988 por valor de \$163.093.920.oo córrase traslado por el término de diez (10) días conforme lo consagra el artículo 444 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Yurlie Carrizales Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6793a4930eb966eef9f516b2b5135f68261e7f9e9d3880189e57e50af3651d75**

Documento generado en 25/07/2023 06:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>